



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

| | |
|-------------------|--|
| MEDIO DE CONTROL: | REPARACION DIRECTA – CUADERNO DE INCIDENTE) |
| DEMANDANTE: | CHARLES ORLANDO DUEÑEZ GOMEZ Y OTROS aimerida@gmail.com |
| DEMANDADOS: | MUNICIPIO DE ONZAGA –SANTANDER notificacionjudicial@onzaga-santander.gov.co contactenos@onzaga-santander.gov.co abogadosasociadosb2@hotmail.com obo68@hotmail.com |
| RADICADO: | 686793333003-2015-00496-00 |

Viene al Despacho el presente medio de control, con el fin de fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas. En la cual, se realizará la contradicción de dictamen decretados en auto de fecha 05 de noviembre de 2021.

Así las cosas, la audiencia de pruebas se realizará de manera no presencial y se dispondrá de una sala virtual a través de la plataforma LIFESIZE.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de San Gil,

RESUELVE:

Primero: FIJAR como fecha para celebrar la audiencia de pruebas, el día tres (03) de marzo de 2022 a las 9:00 am. Esta diligencia se realizará de manera no presencial y se dispondrá de una sala virtual a través de la plataforma LIFESIZE, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Se podrán unir a través del siguiente link: <https://acortar.link/WqYWJl>

Link acceso al expediente: <https://acortar.link/Kf01Yf>

Cualquier duda generada respecto a la diligencia podrá ser resuelta a través del número celular 3172213348 y 3167341935.

Tercero. De acuerdo con lo reglado en el numeral 2º del Artículo 180 del CPACA., los apoderados deben concurrir obligatoriamente a esta audiencia; no obstante, su inasistencia no impedirá la realización de la misma.

Además, se les recuerda que ante la imposibilidad de asistir a la audiencia deberán informarlo al Despacho con un tiempo de antelación no inferior a tres (03) días.

Se le impone a la carga a la parte interesada de diligenciar los citatorios, los cuales serán remitidos a sus correos electrónicos, so pena de declararse el desistimiento de la prueba.

Cuarto. Se advierte que no se recibirá correspondencia física, la información debe ser remitida a través de mensaje de datos al correo: adm03sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co A su vez, se les recuerda a las partes el deber de suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, de conformidad con

RADICADO: 68679333003-2015-00496-00
MEDIO CONTROL: REPARACION DIRECTA.
DEMANDANTE: CHARLES ORLANDO GOMEZ Y OTROS.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE ONZAGA –S.

lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 186 del CPACA modificado por el Art. 46 de la Ley 2080 de 2021 y el numeral 14 del Art. 78 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ABL

Firmado Por:

Hugo Andres Franco Florez

Juez

Juzgado Administrativo

003

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **918b8cd40d4dd174e19c822c8d118e64a27fba5228d3ae55456724f3753a63bc**

Documento generado en 15/02/2022 05:09:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

| | |
|-------------------|--|
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| DEMANDANTE: | FLOR ANGELA CARREÑO OLIVEROS Florangelaoliveros1999@gmail.com robinsongamboa.litigios@gmail.com |
| DEMANDADOS: | ESE CENTRO DE SALUD CAMILO RUEDA DE VILLANUEVA esecamilorueda@yahoo.es ladyviviana13@gmail.com FUNDACION PARA EL DESARROLLO NACIONAL – FUNDENAL robertoardila1670@gmail.com COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO “COOPTRAINCOL” salvador.yanez.osses@gmail.com |
| RADICADO: | 686793333003-2018-00191-00 |

Viene al Despacho el presente medio de control, con el fin de fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas. En la cual, se realizará la recepción de los testimonios e interrogatorio de parte decretado en audiencia inicial de fecha 14 de octubre de 2021.

Así las cosas, la audiencia de pruebas se realizará de manera no presencial y se dispondrá de una sala virtual a través de la plataforma LIFESIZE.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de San Gil,

RESUELVE:

Primero: FIJAR como fecha para celebrar la audiencia de pruebas, el día veintiocho (28) de febrero de 2022 a las 2:30 am. Esta diligencia se realizará de manera no presencial y se dispondrá de una sala virtual a través de la plataforma LIFESIZE, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Se podrán unir a través del siguiente link: <https://acortar.link/rsLD9V>

Link acceso al expediente: <https://acortar.link/iuaqmc>

Cualquier duda generada respecto a la diligencia podrá ser resuelta a través del número celular 3172213348 y 3167341935.

Tercero. De acuerdo con lo reglado en el numeral 2º del Artículo 180 del CPACA., los apoderados deben concurrir obligatoriamente a esta audiencia; no obstante, su inasistencia no impedirá la realización de la misma.

Además, se les recuerda que ante la imposibilidad de asistir a la audiencia deberán informarlo al Despacho con un tiempo de antelación no inferior a tres (03) días.

Se le impone a la carga a la parte interesada de diligenciar los citatorios, los cuales serán remitidos a sus correos electrónicos, so pena de declararse el desistimiento de la prueba.

Cuarto. Se advierte que no se recibirá correspondencia física, la información debe ser remitida a través de mensaje de datos al correo: adm03sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co A su vez, se les recuerda a las partes el deber de suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de los

RADICADO: 686793333003-2018-00191-00
MEDIO CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: FLOR ANGELA CARREÑO OLIVEROS.
DEMANDADO: E.S.E. CENTRO DE SALUD CAMILO RUEDA DE VILLANUEVA.

memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 186 del CPACA modificado por el Art. 46 de la Ley 2080 de 2021 y el numeral 14 del Art. 78 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
ABL

Firmado Por:

Hugo Andres Franco Florez
Juez
Juzgado Administrativo
003
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **185842c4226e1ade1b58dea207d19017a6d81626c8593780aae3d62757de5168**
Documento generado en 15/02/2022 05:08:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

| | |
|----------------------|---|
| MEDIO DE CONTROL: | REPARACION DIRECTA |
| DEMANDANTE: | BELARMINO RAMIREZ OTERO Y OTROS. beltrancortesabogados@gmail.com |
| DEMANDADOS: | MUNICIPIO DE OIBA OIBANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.I.C.E. E.S.P. CONSORCIO SG OIBA 2015 CONSARQ S.A.S. alcaldia@oiba-santander.gov.co contactenos@oiba-santander.gov.co secretariageneralyledegobierno@oibasantander.gov.co secretariadegobierno@oiba-satander.gov.co oibanadeserviciospublicos@hotmail.com contactenos@oibanaesp.gov.co gerencia@oibanaesp.gov.co secretaria@oibanaesp.gov.co geimar_s@yahoo.es consarq_e.u@hotmail.com oaccconsultores@gmail.com ejecutivo@oiba-santander.gov.co abogada.joannaforero@gmail.com w_fu@hotmail.com abogada.joannaforero@gmail.com consarq_e.u@hotmail.com juancamilolopezboavita.abogado@gmail.com |
| LLAMADA EN GARANTIA: | SEGUROS DEL ESTADO carloshumbertoplata@hotmail.com notificaciones@platagrupojuridico.com juridico@segurosdelestado.com |
| RADICADO: | 686793333003-2019-00083-00 |

Viene al Despacho el presente medio de control, con el fin de fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas. En la cual, se realizará la recepción de los testimonios, interrogatorio de parte y contradicción de dictamen, decretados en auto de fecha once (11) de marzo de 2021.

Así las cosas, la audiencia de pruebas se realizará de manera no presencial y se dispondrá de una sala virtual a través de la plataforma LIFESIZE.

En mérito de lo expuesto el Juzgado tercero administrativo del circuito judicial de San Gil,

Resuelve:

Primero: FIJAR como fecha para celebrar la audiencia de pruebas, el día once (11) de marzo de 2022 a las 8:30 am. Esta diligencia se realizará de manera no presencial y se dispondrá de una sala virtual a través de la plataforma LIFESIZE, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Se podrán unir a través del siguiente link: <https://acortar.link/lbCJiB>

Link acceso al expediente: <https://acortar.link/5YIxRi>

Cualquier duda generada respecto a la diligencia podrá ser resuelta a través del número celular 3172213348 y 3167341935.

Tercero. De acuerdo con lo reglado en el numeral 2º del Artículo 180 del CPACA., los apoderados deben concurrir obligatoriamente a esta audiencia; no obstante, su inasistencia no impedirá la realización de la misma.

Además, se les recuerda que ante la imposibilidad de asistir a la audiencia deberán informarlo al Despacho con un tiempo de antelación no inferior a tres (03) días.

Se le impone a la carga a la parte interesada de diligenciar los citatorios, los cuales serán remitidos a sus correos electrónicos, so pena de declararse el desistimiento de la prueba.

Cuarto. Se advierte que no se recibirá correspondencia física, la información debe ser remitida a través de mensaje de datos al correo: adm03sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co A su vez, se les recuerda a las partes el deber de suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 186 del CPACA modificado por el Art. 46 de la Ley 2080 de 2021 y el numeral 14 del Art. 78 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
ABL

Firmado Por:

Hugo Andres Franco Florez
Juez
Juzgado Administrativo
003
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23c027dd5c19ba90a2bdf97f09152c82c79d8987aa1ab0e4a6a99c2afe76af7e**

Documento generado en 15/02/2022 05:08:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

| | |
|-------------------|--|
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| DEMANDANTE: | JAVIER CARREÑO HERREÑO ierarquiajuridica@gmail.com |
| DEMANDADOS: | MUNICIPIO DE SOCORRO Contactenos@socorro-santander.gov.co juridicaexterna@socorro-santander.gov.co francoabogadousta@hotmail.com |
| RADICADO: | 686793333003-2019-00118-00 |

Viene al Despacho el presente medio de control, con el fin de fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas. En la cual, se realizará la contradicción de dictamen decretado en auto de fecha veinte (2) de febrero de 2020.

Así las cosas, la audiencia de pruebas se realizará de manera no presencial y se dispondrá de una sala virtual a través de la plataforma LIFESIZE.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de San Gil,

RESUELVE:

Primero: FIJAR como fecha para celebrar la audiencia de pruebas, el día dieciocho (18) de marzo de 2022 a las 8:30 am. Esta diligencia se realizará de manera no presencial y se dispondrá de una sala virtual a través de la plataforma LIFESIZE, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Se podrán unir a través del siguiente link: <https://acortar.link/lbCJiB>

Link acceso al expediente: <https://acortar.link/BohCDn>

Cualquier duda generada respecto a la diligencia podrá ser resuelta a través del número celular 3172213348 y 3167341935.

Tercero. De acuerdo con lo reglado en el numeral 2º del Artículo 180 del CPACA., los apoderados deben concurrir obligatoriamente a esta audiencia; no obstante, su inasistencia no impedirá la realización de la misma.

Además, se les recuerda que ante la imposibilidad de asistir a la audiencia deberán informarlo al Despacho con un tiempo de antelación no inferior a tres (03) días.

Se le impone a la carga a la parte interesada de diligenciar los citatorios, los cuales serán remitidos a sus correos electrónicos, so pena de declararse el desistimiento de la prueba.

Cuarto. Se advierte que no se recibirá correspondencia física, la información debe ser remitida a través de mensaje de datos al correo: adm03sqil@cendoj.ramajudicial.gov.co A su vez, se les recuerda a las partes el deber de suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 186 del CPACA modificado por el Art. 46 de la Ley 2080 de 2021 y el numeral 14 del Art. 78 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ABL

Firmado Por:

Hugo Andres Franco Florez

Juez

Juzgado Administrativo

003

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca9a24f49be644fe8e970e36997fe5294f9ea08eff33daa7f4503acf345213e9**

Documento generado en 15/02/2022 05:08:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

| | |
|-------------------|--|
| MEDIO DE CONTROL: | CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. |
| DEMANDANTE: | NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co nora.jurado@mininterior.gov.co |
| DEMANDADOS: | MUNICIPIO DE PINCHOTE – SANTANDER notificaciónjudicial@pinchote-santander.gov.co jisst924@gmail.com |
| RADICADO: | 686793333003-2019-00138-00 |

Viene al Despacho el presente medio de control, con el fin de fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas. En la cual, se realizará la recepción del testimonio decretado en auto de fecha 25 de enero de 2022.

Así las cosas, la audiencia de pruebas se realizará de manera no presencial y se dispondrá de una sala virtual a través de la plataforma LIFESIZE.

En mérito de lo expuesto el Juzgado tercero administrativo del circuito judicial de San Gil,

RESUELVE:

Primero: FIJAR como fecha para celebrar la audiencia de pruebas, el día veintidós (22) de abril de 2022 a las 8:30 am. Esta diligencia se realizará de manera no presencial y se dispondrá de una sala virtual a través de la plataforma LIFESIZE, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Se podrán unir a través del siguiente link: <https://acortar.link/n7s1L7>

Link acceso al expediente: <https://acortar.link/EJWSu4>

Cualquier duda generada respecto a la diligencia podrá ser resuelta a través del número celular 3172213348 y 3167341935.

Tercero. De acuerdo con lo reglado en el numeral 2º del Artículo 180 del CPACA., los apoderados deben concurrir obligatoriamente a esta audiencia; no obstante, su inasistencia no impedirá la realización de la misma.

Además, se les recuerda que ante la imposibilidad de asistir a la audiencia deberán informarlo al Despacho con un tiempo de antelación no inferior a tres (03) días.

Se le impone a la carga a la parte interesada de diligenciar los citatorios, los cuales serán remitidos a sus correos electrónicos, so pena de declararse el desistimiento de la prueba.

Cuarto. Se advierte que no se recibirá correspondencia física, la información debe ser remitida a través de mensaje de datos al correo: adm03sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co A su vez, se les recuerda a las partes el deber de suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 186 del CPACA modificado por el Art. 46 de la Ley 2080 de 2021 y el numeral 14 del Art. 78 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ABL

Firmado Por:

Hugo Andres Franco Florez

Juez

Juzgado Administrativo

003

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **134470dd2a89b96a646fb6b494b51b12ca2f54b570234d57a9a01465bed160e**

Documento generado en 15/02/2022 05:08:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

| | |
|-------------------------------|---|
| MEDIO DE CONTROL: | REPARACIÓN DIRECTA |
| DEMANDANTE: | TEODOLINDA RUEDA DE ÁVILA Y OTROS oscar_280596@hotmail.com jusemocu95@gmail.com |
| DEMANDADOS: | ESE HOSPITAL SAN MARTIN DE LA BELLEZA hosp_sanmartin@hotmail.com ESE HOSPITAL MANUELA BELTRÁN DEL SOCORRO hmbjuridica@gmail.com juridica@hospitalmanuelabeltran.gov.co ESE HOSPITAL REGIONAL DE VÉLEZ juridica@esehospitalvelez-santander.com DEPARTAMENTO DE SANTANDER salud@santander.gov.co notificaciones@santander.gov.co roxhy.2002@gmail.com NACION MINISTERIO DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co CORPOMEDICAL SAS UCI SAN GABRIEL corpomedicalsas@gmail.com miltonruizporras@gmail.com |
| LLAMADOS EN GARANTÍA | LA PREVISORA SA martinezvillalbagomezabogados@gmail.com notificacionesjudiciales@laprevisora.gov.co EMPRESA LABORAMOS SAS gerencia@laboramos.net |
| Agente del Ministerio público | PROCURADURÍA JUDICIAL I 215 EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS matorres@procuraduria.gov.co |
| Radicado | 686793333003-2019-0218-00 |
| asunto: | Fecha audiencia de pruebas |

Viene al Despacho el presente medio de control, con el fin de fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas. En la cual, se recibirán los testimonios de CARMEN AILSA RUEDA PINEDA, FABIAN MANRIQUE HERNÁNDEZ, (parte demandante), interrogatorio de parte de JESÚS EDUARDO GUTIÉRREZ ROJAS Y NEILA SOFÍA ÁVILA RUEDA (departamento de santander, Ese Hospital del Socorro), testimonios de SERGIO MATEUS, OSCAR TÉLLEZ, LIZATH VIVIANA NIÑO, DIEGO FERNANDO NIÑO, KARENNYS ESTEFANIA PINTO VILLLA, SILVIA HERNÁNDEZ, DIVÁN SAÚL RANGEL, VIVIANA MORENO (CORPO MEDICAL SAS), CARLOS ARTURO GONZÁLEZ OJEDA, JUAN DAVID SUAREZ MORENO PEDRO ENRIQUE LINARES, ÁLVARO CADENA PALOMINO (HOSPITAL REGIONAL DE VÉLEZ), JESUS EDUARDO GUTIÉRREZ ROJAS, NEYLA SOFÍA ÁVILA RUEDA, Fabián MANRIQUE HERNÁNDEZ, CARMEN AILSA RUEDA PINEDA (HOSPITAL SAN MARTIN DE LA BELLEZA), interrogatorio de parte de JESÚS EDUARDO GUTIÉRREZ ROJAS, NEILA SOFÍA ÁVILA RUEDA, LIDIA VIVIANA GUTIÉRREZ ÁVILA, TEODOLINDA RUEDA DE ÁVILA, CELIA MATILDE ROJAS ROMERO, SANDRA NAYIBE GUTIÉRREZ ÁVILA (LA PREVISORA SA.), pruebas decretadas en audiencia inicial celebrada el 9 de marzo de 2021 (pdf. 73 ehd).

Así las cosas, la audiencia de pruebas se realizará de manera no presencial y se dispondrá de una sala virtual a través de la plataforma LIFESIZE.

En el presente proceso, queda pendiente Dictamen Pericial decretado al Instituto de medicina Legal, como quiera que el mismo quedó sujeto a la recepción de testimonios.

RADICADO 6867933300320190021800
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: TEOLINDA RUEDA Y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL SAN MARTIN DE LA BELLEZA Y OTROS

En mérito de lo expuesto el Juzgado tercero administrativo del circuito judicial de San Gil,

Resuelve:

Primero: FIJAR como fecha para celebrar la audiencia de pruebas, el día 24 de marzo de 2022 a las 08:30 A.M. Esta diligencia se realizará de manera no presencial y se dispondrá de una sala virtual a través de la plataforma LIFESIZE, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Se podrán unir a través del siguiente link: <https://bit.ly/3LBq4xv>

Link expediente : <https://bit.ly/3JwFQIO>

Cualquier duda generada respecto a la diligencia podrá ser resuelta a través del número celular 3124658375 y 3167341935.

Tercero. De acuerdo con lo reglado en el numeral 2º del Artículo 180 del CPACA., los apoderados deben concurrir obligatoriamente a esta audiencia; no obstante, su inasistencia no impedirá la realización de la misma.

Además, se les recuerda que ante la imposibilidad de asistir a la audiencia deberán informarlo al Despacho con un tiempo de antelación no inferior a tres (03) días.

Cuarto. Se acepta la renuncia que del poder hace el abogado Oscar Daniel acero Cifuentes (pdf. 98 ehd), y se reconoce personería al abogado JUAN SEBASTIÁN MORENO CUERVO, identificado con la c.c. N° 1.049.643.683 y la T. P., N° 319.432 del C.S.J., como apoderado de los demandantes, conforme a poder otorgado y que obra a pdf. 100 ehd.

Quinto: Se advierte que no se recibirá correspondencia física, la información debe ser remitida a través de mensaje de datos al correo: adm03sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co A su vez, se les recuerda a las partes el deber de suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 186 del CPACA modificado por el Art. 46 de la Ley 2080 de 2021 y el numeral 14 del Art. 78 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Caso

Firmado Por:

Hugo Andres Franco Florez

Juez

Juzgado Administrativo

*Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander*

Página 2 de 2

003
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **335b0ea9052e755716c84483d6fc77a9b988035dfca9f83c6ee6dd7c9b93c37d**

Documento generado en 15/02/2022 05:09:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

| | |
|-------------------|---|
| MEDIO DE CONTROL: | Reparación Directa |
| DEMANDANTE: | Oskar Reinaldo Benavides Rueda y otros willigahu@hotmail.com |
| DEMANDADOS: | ESE Hospital San Martín de La Belleza (S) hosp_sanmartin@hotmail.com |
| RADICADO: | 686793333003-2019-00265-00 |

Viene al Despacho el presente medio de control, con el fin de fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas. En la cual, se realizará la contradicción del dictamen rendido por el perito ORLANDO ESCANDÓN CORTÉS en los términos del Artículo 220 del CPACA; y que será contactado, al correo oresco15@gmail.com

Así las cosas, la audiencia de pruebas se realizará de manera no presencial y se dispondrá de una sala virtual a través de la plataforma LIFESIZE.

En mérito de lo expuesto el Juzgado tercero administrativo del circuito judicial de San Gil,

Resuelve:

Primero: FIJAR como fecha para celebrar la audiencia de pruebas, el día 17 de marzo de 2022 a las 08:30 A.M. Esta diligencia se realizará de manera no presencial y se dispondrá de una sala virtual a través de la plataforma LIFESIZE, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Se podrán unir a través del siguiente link: 686793333003-2019-00265-00 y tendrán acceso al expediente a través del siguiente link: 686793333003-2019-00265-00.

Cualquier duda generada respecto a la diligencia podrá ser resuelta a través del número celular 3124658375 y 3167341935.

Tercero. De acuerdo con lo reglado en el numeral 2º del Artículo 180 del CPACA., los apoderados deben concurrir obligatoriamente a esta audiencia; no obstante, su inasistencia no impedirá la realización de la misma.

Además, se les recuerda que ante la imposibilidad de asistir a la audiencia deberán informarlo al Despacho con un tiempo de antelación no inferior a tres (03) días.

Cuarto. Se advierte que no se recibirá correspondencia física, la información debe ser remitida a través de mensaje de datos al correo: adm03sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co A su vez, se les recuerda a las partes el deber de suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 186 del CPACA modificado por el Art. 46 de la Ley 2080 de 2021 y el numeral 14 del Art. 78 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JDVM

Firmado Por:

Hugo Andres Franco Florez

Juez

Juzgado Administrativo

003

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83eefc3a53dad7e5f84e8efe8e14c4c4b20888724f7349052f795dc887a65007**

Documento generado en 15/02/2022 05:09:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

| | |
|-------------------------------|--|
| MEDIO DE CONTROL: | REPARACION DIRECTA |
| DEMANDANTE: | OLINTO PÁEZ TARAZONA Y OTROS mkbohorquez@gmail.com cristianrojasjerezgmail.com notificaciones.vgabogados@gmail.com |
| DEMANDADOS: | FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN elsa.gomez@fiscalia.gov.co jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA dsajbqnot@cendoj.ramajudicial.gov.co |
| Agente del Ministerio público | PROCURADURÍA JUDICIAL I 215 EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS matorres@procuraduria.gov.co |
| Radicado | 686793333003-2019-0319-00 |
| asunto: | Fija fecha audiencia de pruebas |

Viene al Despacho el presente medio de control, con el fin de fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas. En la cual, se recibirán los testimonios MARINA LÓPEZ RODRÍGUEZ Y JAVIER TARAZONA PACHECO, ordenados en la audiencia inicial celebrada el 9 de marzo de 2021

Así las cosas, la audiencia de pruebas se realizará de manera no presencial y se dispondrá de una sala virtual a través de la plataforma LIFESIZE.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de San Gil,

RESUELVE:

Primero: FIJAR como fecha para celebrar la audiencia de pruebas, el día 17 de marzo de 2022 a las 2:30 P.M. Esta diligencia se realizará de manera no presencial y se dispondrá de una sala virtual a través de la plataforma LIFESIZE, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Se podrán unir a través del siguiente link: <https://bit.ly/3sFLnoR>

Link expediente: <https://bit.ly/3rMXVeV>

Cualquier duda generada respecto a la diligencia podrá ser resuelta a través del número celular 3124658375 y 3167341935.

Tercero. De acuerdo con lo reglado en el numeral 2º del Artículo 180 del CPACA., los apoderados deben concurrir obligatoriamente a esta audiencia; no obstante, su inasistencia no impedirá la realización de la misma.

Además, se les recuerda que ante la imposibilidad de asistir a la audiencia deberán informarlo al Despacho con un tiempo de antelación no inferior a tres (03) días.

Cuarto. Se advierte que no se recibirá correspondencia física, la información debe ser remitida a través de mensaje de datos al correo: adm03sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co A su vez, se les recuerda a las partes el deber de suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, de conformidad con

RADICADO 68679333300320190031900
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: OLINTO PAEZ TARAZONA Y OTROS
DEMANDADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRO

lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 186 del CPACA modificado por el Art. 46 de la Ley 2080 de 2021 y el numeral 14 del Art. 78 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Caso

Firmado Por:

Hugo Andres Franco Florez

Juez

Juzgado Administrativo

003

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76f289acf9f49dd5362cca09e83913bd3581067fb49abe77d310390453bec881**

Documento generado en 15/02/2022 05:09:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

| | |
|-------------------|--|
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| DEMANDANTE: | HUMBERTO DE JESÚS CASTRO notificaciones.francoyveraabogados@hotmail.com |
| DEMANDADOS: | E.S.E HOSPITAL INTEGRADO SAN JUAN DE DIOS DE CIMITARRA gerencia@esehospitalcimitarra.gov.co gdasesoriajuridica@gmail.com |
| VINCULADA: | INTEGRASALUD NACIONAL hoy CORE O.S juridica@core.com.co |
| RADICADO: | 686793333003-2020-00108-00 |

Viene al Despacho el presente medio de control, con el fin de fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas. En la cual, se realizará la recepción de los testimonios e interrogatorio de parte, decretados en auto de fecha 30 de abril de 2021.

Así las cosas, la audiencia de pruebas se realizará de manera no presencial y se dispondrá de una sala virtual a través de la plataforma LIFESIZE.

En mérito de lo expuesto el Juzgado tercero administrativo del circuito judicial de San Gil,

Resuelve:

Primero: FIJAR como fecha para celebrar la audiencia de pruebas, el día treinta y uno (31) de marzo de 2022 a las 8:30 am. Esta diligencia se realizará de manera no presencial y se dispondrá de una sala virtual a través de la plataforma LIFESIZE, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Se podrán unir a través del siguiente link: <https://acortar.link/1Juvah>

Link acceso al expediente: <https://acortar.link/KZPwHc>

Cualquier duda generada respecto a la diligencia podrá ser resuelta a través del número celular 3172213348 y 3167341935.

Tercero. De acuerdo con lo reglado en el numeral 2º del Artículo 180 del CPACA., los apoderados deben concurrir obligatoriamente a esta audiencia; no obstante, su inasistencia no impedirá la realización de la misma.

Además, se les recuerda que ante la imposibilidad de asistir a la audiencia deberán informarlo al Despacho con un tiempo de antelación no inferior a tres (03) días.

Se le impone a la carga a la parte interesada de diligenciar los citatorios, los cuales serán remitidos a sus correos electrónicos, so pena de declararse el desistimiento de la prueba.

Cuarto. Se advierte que no se recibirá correspondencia física, la información debe ser remitida a través de mensaje de datos al correo: adm03sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co A su vez, se les recuerda a las partes el deber de suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 186 del CPACA modificado por el Art. 46 de la Ley 2080 de 2021 y el numeral 14 del Art. 78 del C.G del P.

RADICADO: 686793333003-2020-00108-00
MEDIO CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: HUMBERTO DE JESUS CASTRO.
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN JUAN DE DIOS DE CIMITARRA Y OTRO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
ABL

Firmado Por:

Hugo Andres Franco Florez
Juez
Juzgado Administrativo
003
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1d7b0608489891fef129028a8a8bc75300b9b1860ce05822dcee027df9125e6**
Documento generado en 15/02/2022 05:08:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

| | |
|-------------------|---|
| MEDIO DE CONTROL: | Reparación Directa |
| DEMANDANTE: | MIRYAM BALLESTEROS SUAREZ Y OTROS abogados.litigantes.adm@gmail.com |
| DEMANDADOS: | NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL desan.notificacion@policia.gov.co jorge.castillo1001@correo.policia.gov.co desan.asjud@policia.gov.co |
| RADICADO: | 686793333003-2020-00115-00 |

Viene al Despacho el presente medio de control, con el fin de fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas. En la cual, se realizará la recepción de los testimonios decretados en la audiencia inicial del 16 de marzo de 2021.

Así las cosas, la audiencia de pruebas se realizará de manera no presencial y se dispondrá de una sala virtual a través de la plataforma LIFESIZE.

En mérito de lo expuesto el Juzgado tercero administrativo del circuito judicial de San Gil,

Resuelve:

Primero: FIJAR como fecha para celebrar la audiencia de pruebas, el día 24 de marzo de 2022 a las 14:30 horas. Esta diligencia se realizará de manera no presencial y se dispondrá de una sala virtual a través de la plataforma LIFESIZE, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Se podrán unir a través del siguiente link: 686793333003-2020-00115-00 y tendrán acceso al expediente a través del siguiente link: 686793333003-2020-00115-00.

Cualquier duda generada respecto a la diligencia podrá ser resuelta a través del número celular 3124658375 y 3167341935.

Tercero. De acuerdo con lo reglado en el numeral 2º del Artículo 180 del CPACA., los apoderados deben concurrir obligatoriamente a esta audiencia; no obstante, su inasistencia no impedirá la realización de la misma.

Además, se les recuerda que ante la imposibilidad de asistir a la audiencia deberán informarlo al Despacho con un tiempo de antelación no inferior a tres (03) días.

Cuarto. Se advierte que no se recibirá correspondencia física, la información debe ser remitida a través de mensaje de datos al correo: adm03sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co A su vez, se les recuerda a las partes el deber de suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 186 del CPACA modificado por el Art. 46 de la Ley 2080 de 2021 y el numeral 14 del Art. 78 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JDVM

Firmado Por:

Hugo Andres Franco Florez

Juez

Juzgado Administrativo

003

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a3a211b20f2254ef2acf49c74bd0162e8ad83d57c349f26c6a5d3fb8b976788**

Documento generado en 15/02/2022 05:09:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

| | |
|-------------------|--|
| MEDIO DE CONTROL: | REPARACIÓN DIRECTA |
| DEMANDANTE: | HERMES QUIROGA ARIZA Y OTROS moowb327@hotmail.com |
| DEMANDADA: | FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co jur.novedades@fiscalia.gov.co clara.cediel@fiscalia.gov.co NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co |
| PROVIDENCIA: | Reiteración decreto de pruebas |
| RADICADO: | 686793333003-2020-00154-00. |

1. ASUNTO

Viene al Despacho el presente medio de control para resolver la solicitud de reiteración probatoria; propuesto oportunamente, por la parte demandante y demandada, frente a la prueba oficiada ante el INPEC.

2. REITERACIÓN PROBATORIA

Como quiera que el INPEC no cumplió de fondo con lo requerido en la prueba oficiada; la cual, se decretó en los siguientes términos:

“oficiar al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, ubicada en la Carrera 36 No. 51 - 80 de Bucaramanga, para que certifique con destino a este proceso los ingresos y salidas que registra el señor HERMES QUIROGA ARIZA, identificado con C.C. No. 91.452.899, y de la señora EMILSE MONCADA PARDO, identificada con C.C. No. 63.420.153, indicando las conductas ilícitas por las cuales resultó vinculado a dichos procesos (en caso de que los hubiere), así como las condenas impuestas y las penas que purgó con ocasión de los mismos, describiendo los periodos concretos en que resultó privado de su libertad y la fecha de salida para cada caso, así como el lugar donde pasó el periodo de privación de la libertad.”

Conforme a lo anterior, se reiterará la anterior prueba para su recaudo efectivo. Ahora bien, frente los demás elementos probatorios decretados y ante la ausencia de manifestación se entenderán recaudadas, quedando pendiente el recaudo de las pruebas testimoniales.

CONVOCATORIA A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS.

El despacho manifiesta, que fijará mediante auto separado la fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, el Juzgado tercero administrativo del circuito judicial de San Gil,

Resuelve:

Primero: REITERAR la prueba conforme al numeral 2. De este proveído; requiriendo este cumplimiento al señor coronel, HUMBERTO CASTILLO SAAVEDRA, director regional Oriente -INPEC, previa apertura formal de incidente de desacato a orden judicial; lo anterior, ante el incumplimiento de dar respuesta de fondo a lo solicitado.

Segundo: Se advierte que no se recibirá correspondencia física, la información debe ser remitida a través de mensaje de datos. A su vez, se les recuerda a las partes el deber de suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 186 del CPACA modificado por el Art. 46 de la Ley 2080 de 2021 y el numeral 14 del Art. 78 del C.G. del P.

Notifíquese y cúmplase
JDVM

Firmado Por:

Hugo Andres Franco Florez
Juez
Juzgado Administrativo
003
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa67e255b08d80b2b7e95fb25a8f97bdf12d70ca5c5ab290023237aea024df03**

Documento generado en 15/02/2022 05:09:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

| | |
|-------------------|--|
| MEDIO DE CONTROL: | CONTROVERSIAS CONTRACTUALES |
| DEMANDANTE: | UNIÓN TEMPORAL VIAL 2014 conformado por OSN CONSTRUCTORES SAS., y R3 CONSTRUCTORES SAS. danielfiallo1508@hotmail.com |
| DEMANDADOS: | MUNICIPIO DE BARBOSA notificacionesjudiciales@barbosa-santander.gov.co jcastayala@gmail.com |
| RADICADO: | 686793333003-2020-00207-00 |

Viene al Despacho el presente medio de control, con el fin de fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas. En la cual, se realizará la recepción de los testimonios e interrogatorio de parte, decretados en auto de fecha 13 de julio de 2021.

Así las cosas, la audiencia de pruebas se realizará de manera no presencial y se dispondrá de una sala virtual a través de la plataforma LIFESIZE.

En mérito de lo expuesto el Juzgado tercero administrativo del circuito judicial de San Gil,

Resuelve:

Primero: FIJAR como fecha para celebrar la audiencia de pruebas, el día veinticinco (25) de marzo de 2022 a las 8:30 am. Esta diligencia se realizará de manera no presencial y se dispondrá de una sala virtual a través de la plataforma LIFESIZE, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Se podrán unir a través del siguiente link: <https://acortar.link/GlpTZb>

Link acceso al expediente: <https://acortar.link/RcEIdA>

Cualquier duda generada respecto a la diligencia podrá ser resuelta a través del número celular 3172213348 y 3167341935.

Tercero. De acuerdo con lo reglado en el numeral 2º del Artículo 180 del CPACA., los apoderados deben concurrir obligatoriamente a esta audiencia; no obstante, su inasistencia no impedirá la realización de la misma.

Además, se les recuerda que ante la imposibilidad de asistir a la audiencia deberán informarlo al Despacho con un tiempo de antelación no inferior a tres (03) días.

Se le impone a la carga a la parte interesada de diligenciar los citatorios, los cuales serán remitidos a sus correos electrónicos, so pena de declararse el desistimiento de la prueba.

Cuarto. Se advierte que no se recibirá correspondencia física, la información debe ser remitida a través de mensaje de datos al correo: adm03sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co A su vez, se les recuerda a las partes el deber de suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 186 del CPACA modificado por el Art. 46 de la Ley 2080 de 2021 y el numeral 14 del Art. 78 del C.G del P.

RADICADO: 686793333003-2020-00207-00
MEDIO CONTROL: CONTROVERSIA CONTRACTUALES.
DEMANDANTE: UNION TEMPORAL VIAL 2014.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BARBOSA -S.

Notifíquese y cúmplase.
ABL

Firmado Por:

Hugo Andres Franco Florez
Juez
Juzgado Administrativo
003
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad5c1bc07e7f943e1d71674334af340a15e1ee9bbf9d18f6fdb44306d74bc296**
Documento generado en 15/02/2022 05:09:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

| | |
|-------------------|---|
| MEDIO DE CONTROL: | REPARACIÓN DIRECTA |
| DEMANDANTE: | CARLOS AUGUSTO CENTENO Y OTROS ricardobarroso27@yahoo.com |
| DEMANDADOS: | MUNICIPIO DE CURITÍ (S) amconsultoriasyasesorias@gmail.com |
| Vinculada | SYSTEMS ENGINEERING CONSULTING S.A.S. (ENGCO S.A.S.) engcoltda@hotmail.com |
| RADICADO: | 686793333003-2020-00211-00 |

Viene al Despacho el presente medio de control, con el fin de fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas. En la cual, se realizará la recepción de los testimonios e interrogatorios, decretados en auto de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Así las cosas, la audiencia de pruebas se realizará de manera no presencial y se dispondrá de una sala virtual a través de la plataforma LIFESIZE.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de San Gil,

RESUELVE:

Primero: FIJAR como fecha para celebrar la audiencia de pruebas, el día 25 de marzo de 2022 a las 14:30 horas. Esta diligencia se realizará de manera no presencial y se dispondrá de una sala virtual a través de la plataforma LIFESIZE, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Se podrán unir a través del siguiente link: 686793333003-2020-00211-00 y tendrán acceso al expediente través del siguiente link: 686793333003-2020-00211-00.

Cualquier duda generada respecto a la diligencia podrá ser resuelta a través del número celular 3124658375 y 3167341935.

Tercero. De acuerdo con lo reglado en el numeral 2º del Artículo 180 del CPACA., los apoderados deben concurrir obligatoriamente a esta audiencia; no obstante, su inasistencia no impedirá la realización de la misma.

Además, se les recuerda que ante la imposibilidad de asistir a la audiencia deberán informarlo al Despacho con un tiempo de antelación no inferior a tres (03) días.

Cuarto. Se advierte que no se recibirá correspondencia física, la información debe ser remitida a través de mensaje de datos al correo: adm03sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co A su vez, se les recuerda a las partes el deber de suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 186 del CPACA modificado por el Art. 46 de la Ley 2080 de 2021 y el numeral 14 del Art. 78 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JDVM

Firmado Por:

Hugo Andres Franco Florez

Juez

Juzgado Administrativo

003

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e937a382a676c797dde240b9366f428bbd8dd591a5c2e630d80ae73a02cc7bbd**

Documento generado en 15/02/2022 05:09:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

| | |
|--------------------|---|
| MEDIO DE CONTROL: | PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS |
| DEMANDANTE: | LUIS EMILIO COBOS MANTILLA luisecobosm@yahoo.com.co |
| DEMANDADOS: | MUNICIPIO DE MOGOTES (SDER) contactenos@mogotes-santander.gov.co alcaldia@mogotes-santander.gov.co carlosruedavillamizar@hotmail.com DEPARTAMENTO DE SANTANDER notificaciones@santander.gov.co jmcconsultoriajuridica@gmail.com NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE FINANCIAMIENTO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – FFIE ministerioeducacionballesteros@gmail.com notificacionesjudiciales@ffie.com.co |
| MINISTERIO PÚBLICO | PROCURADURÍA JUDICIAL I 215 EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS matorres@procuraduria.gov.co DEFENSORÍA DEL PUEBLO santander@defensoria.gov.co carloslopezq@defensoria.edu.co |
| RADICADO: | 686793333003-2021-00016-00 |

Viene al Despacho el presente medio de control, con el fin de fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas. En la cual, se realizará la recepción de los testimonios decretados en auto de fecha catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Así las cosas, la audiencia de pruebas se realizará de manera no presencial y se dispondrá de una sala virtual a través de la plataforma LIFESIZE.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de San Gil,

RESUELVE:

Primero: FIJAR como fecha para celebrar la audiencia de pruebas, el día 22 de abril de 2022 a las 14:30 horas. Esta diligencia se realizará de manera no presencial y se dispondrá de una sala virtual a través de la plataforma LIFESIZE, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Se podrán unir a través del siguiente link: [686793333003-2021-00016-00](https://sigcma.gov.co/686793333003-2021-00016-00) y tendrán acceso al expediente a través del siguiente link: [686793333003-2021-00016-00](https://sigcma.gov.co/686793333003-2021-00016-00).

Cualquier duda generada respecto a la diligencia podrá ser resuelta a través del número celular 3124658375 y 3167341935.

Tercero. De acuerdo con lo reglado en el numeral 2º del Artículo 180 del CPACA., los apoderados deben concurrir obligatoriamente a esta audiencia; no obstante, su inasistencia no impedirá la realización de la misma.

Además, se les recuerda que ante la imposibilidad de asistir a la audiencia deberán informarlo al Despacho con un tiempo de antelación no inferior a tres (03) días.

Cuarto. Se advierte que no se recibirá correspondencia física, la información debe ser remitida a través de mensaje de datos al

RADICADO: 686793333003-2021-00016-00
MEDIO CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: LUIS EMILIO COBOS MANTILLA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MOGOTES (SDER) y otros

correo: adm03sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co A su vez, se les recuerda a las partes el deber de suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 186 del CPACA modificado por el Art. 46 de la Ley 2080 de 2021 y el numeral 14 del Art. 78 del C.G del P.

Notifíquese y cúmplase.
JDVM

Firmado Por:

Hugo Andres Franco Florez
Juez
Juzgado Administrativo
003
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0b3302218694df5f170dfdaebf317de0b93ae645f2868366e17c9e650a2df67**

Documento generado en 15/02/2022 05:09:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

| | |
|-------------------|---|
| MEDIO DE CONTROL: | REPARACION DIRECTA |
| DEMANDANTE: | JUAN CARLOS TORRES GALVIS silviamercedesn@yahoo.es |
| DEMANDADOS: | E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE OIBA gerencia@esehospitalsanrafaeldeoiba.gov.co juridica@esehospitalsanrafaeldeoiba.gov.co carlos.ulibre@hotmail.com |
| RADICADO: | 686793333003-2020-00027-00 |

Viene al Despacho el presente medio de control, con el fin de fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas. En la cual, se realizará la recepción del interrogatorio de parte decretado en auto de fecha 13 de octubre de 2021.

Así las cosas, la audiencia de pruebas se realizará de manera no presencial y se dispondrá de una sala virtual a través de la plataforma LIFESIZE.

En mérito de lo expuesto el Juzgado tercero administrativo del circuito judicial de San Gil,

Resuelve:

Primero: FIJAR como fecha para celebrar la audiencia de pruebas, el día treinta y uno (31) de marzo de 2022 a las 2:30 pm. Esta diligencia se realizará de manera no presencial y se dispondrá de una sala virtual a través de la plataforma LIFESIZE, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Se podrán unir a través del siguiente link: <https://acortar.link/lvpUed>

Link acceso al expediente: <https://acortar.link/PDTdXx>

Cualquier duda generada respecto a la diligencia podrá ser resuelta a través del número celular 3172213348 y 3167341935.

Tercero. De acuerdo con lo reglado en el numeral 2º del Artículo 180 del CPACA., los apoderados deben concurrir obligatoriamente a esta audiencia; no obstante, su inasistencia no impedirá la realización de la misma.

Además, se les recuerda que ante la imposibilidad de asistir a la audiencia deberán informarlo al Despacho con un tiempo de antelación no inferior a tres (03) días.

Se le impone a la carga a la parte interesada de diligenciar los citatorios, los cuales serán remitidos a sus correos electrónicos, so pena de declararse el desistimiento de la prueba.

Cuarto. Se advierte que no se recibirá correspondencia física, la información debe ser remitida a través de mensaje de datos al correo: adm03sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co A su vez, se les recuerda a las partes el deber de suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 186 del CPACA modificado por el Art. 46 de la Ley 2080 de 2021 y el numeral 14 del Art. 78 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ABL

Firmado Por:

Hugo Andres Franco Florez

Juez

Juzgado Administrativo

003

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeee57013ab2178445744416481bff8ef75d4ba8fb1dda65a42a2a357e447530**

Documento generado en 15/02/2022 05:09:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

| | |
|----------------------|--|
| MEDIO DE CONTROL: | REPARACIÓN DIRECTA |
| DEMANDANTE: | Gina Paola Montiel Lombana y otros silviasantanderlopezquintero@gmail.com santandernotificacioneslp@gmail.com |
| DEMANDADA: | E.S.E Hospital Caicedo y Flórez - Suaita juridica@arenasochoa.com |
| LLAMADOS EN GARANTÍA | ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA gsernaq@hotmail.com |
| PROVIDENCIA: | Adición el decreto de pruebas |
| RADICADO: | 686793333003-2021-00104-00 |

1. ASUNTO

Viene al Despacho el presente medio de control para resolver la solicitud de adición al decreto de pruebas de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022), solicitado por el apoderado de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA oportunamente (Lun 24/01/2022 9:02); en mismo modo, se estudiará el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la ESE CAICEDO Y FLÓREZ DE SUAITA, presentado oportunamente (Mié 19/01/2022 17:14).

2. ADICIÓN AL DECRETO DE PRUEBAS

Conforme a los art. 212 del CPACA al solicitarse oportunamente las pruebas por las partes y llamadas en garantía, procede el Despacho a su estudio.

Con el valor que les otorga el ordenamiento jurídico, se tendrán como pruebas los documentos allegados con la demanda y la contestación de esta y las llamadas en garantía.

2.1. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

TÉNGASE COMO PRUEBAS con el valor que les da el ordenamiento jurídico las aportadas junto con el escrito de contestación al llamamiento en garantía:

2.1.1. PRUEBA DOCUMENTAL

Las enunciadas en la contestación del llamamiento en garantía a pág. 27 (PDF 17) del cuaderno de llamamiento en garantía, dentro del [expediente](#) que nos ocupa, visibles a pág. 30 A 68 del mismo archivo, conforme lo solicitado.

2.1.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Por ser pertinente conducente y útil se decretan como prueba conjunta, entre la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y la ESE CAICEDO Y FLÓREZ DE SUAITA: los interrogatorios de parte de:

- GINA PAOLA MONTIEL LOMBANA
- PAUBLINA LOMBANA CAAMAÑO
- TITO HUGO MONTIEL LOZANO

Como quiera que el anterior decreto de pruebas cumple el objeto del recurso de apelación propuesto por el apoderado de la ESE CAICEDO Y FLÓREZ DE SUAITA, presentado oportunamente (Mié 19/01/2022 17:14) el Despacho, negará la concesión del recurso.

CONVOCATORIA A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS.

El despacho manifiesta, que fijará mediante auto separado la fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, el Juzgado tercero administrativo del circuito judicial de San Gil,

Resuelve:

- PRIMERO:** DECRETAR las pruebas documentales enunciadas en la contestación del llamamiento en garantía a pág. 27 (PDF 17) del cuaderno de llamamiento en garantía, dentro del [expediente](#) que nos ocupa, visibles a pág. 30 A 68 del mismo archivo, conforme lo solicitado.
- SEGUNDO:** DECRETAR el interrogatorio de la parte accionante como prueba conjunta de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y la ESE CAICEDO Y FLÓREZ DE SUAITA conforme al numeral 2.1.2. de este proveído.
- TERCERO:** NEGAR la concesión del recurso de apelación, presentado oportunamente (Mié 19/01/2022 17:14) por el apoderado de la ESE CAICEDO Y FLÓREZ DE SUAITA como quiera que el anterior decreto de pruebas cumple el objeto del recurso.
- CUARTO:** Se advierte que no se recibirá correspondencia física, la información debe ser remitida a través de mensaje de datos. A su vez, se les recuerda a las partes el deber de suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 186 del CPACA modificado por el Art. 46 de la Ley 2080 de 2021 y el numeral 14 del Art. 78 del C.G. del P.

Notifíquese y cúmplase
JDVM

Firmado Por:

Hugo Andres Franco Florez
Juez
Juzgado Administrativo
003
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e451cb936f9e7006b31d05c348ae4fc515d82e9f29e357485e3f38372e831ba1**

Documento generado en 15/02/2022 05:09:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

| | |
|---------------------------------|---|
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| DEMANDANTE | LEYBY ADRIANA GARCÍA ROMERO silviasantanderlopezquintero@gmail.com angiealarconlopezquintero@gmail.com santandernotificacioneslq@gmail.com |
| DEMANDADO | NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co notjudicial@fiduprevisora.com.co procesos_judicialesfomag@fiduprevisora.com servicioalcliente@fiduprevisora.com.co |
| AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO: | PROCURADURÍA JUDICIAL I 215 EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS matorres@procuraduria.gov.co |
| RADICADO | 686793333003-2021-00153-00 |
| PROVIDENCIA | REQUERIMIENTO PARTE DEMANDADA |

I. ASUNTO

Viene al Despacho el presente medio de control con el fin de requerir a la entidad demandada para que dé respuesta a la solicitud realizada en auto de pruebas.

II. CONSIDERACIONES:

El Despacho, mediante auto de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021), decretó la siguiente prueba de oficio (pdf.21ed):

Oficiar al Departamento de Santander- Secretaría de Educación, para que dentro del término de 10 días, remitiera:

- Comprobante de nómina de la docente LEIBY ADRIANA GARCÍA ROMERO, identificada con la c.c.nº 1.101.174.695, para los meses de enero, febrero y marzo del año 2020.

Con oficio 752 del 6 de diciembre del 2021 (pdf. 23ed), por secretaría se dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia, sin que a la fecha se haya dado respuesta por parte de la Secretaría de Educación del Departamento de Santander.

Así las cosas, se dispone REQUERIR, y previa apertura de INCIDENTE DE DESACATO (ART. 44 C.G.P.), a la Secretaría de Educación del Departamento de Santander, para que dentro del término de tres (3) días, contados a partir del recibo de la necesaria comunicación, remita los comprobantes de nómina de la docente LEIBY ADRIANA GARCÍA ROMERO, para los meses de enero, febrero y marzo de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado tercero administrativo del circuito judicial de San Gil, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

Resuelve:

PRIMERO: REQUERIR, previo apertura de Incidente de Desacato (Art. 44 C.G.P.), a la secretaría de Educación del Departamento de Santander, para que dentro del término de tres (3) días, remita los comprobantes de nómina de la docente LEIBY ADRIANA GARCÍA ROMERO, identificada con la c.c.nº 1.101.174.695, para los meses de enero, febrero y marzo del año 2020.

RADICADO 68679333003-2021-00153-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LEIBY ADRIANA GARCÍA
DEMANDADO: NACION-MINEDUCACION-FOMAG-

SEGUNDO: Se advierte que no se recibirá correspondencia física, la información debe ser remitida a través de mensaje de datos al correo: adm03sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se les recuerda a las partes el deber de suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 186 del CPACA modificado por el Art. 46 de la Ley 2080 de 2021 y el numeral 14 del Art. 78 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
caso

Firmado Por:

Hugo Andres Franco Florez
Juez
Juzgado Administrativo
003
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ee423a1bd8572d0db27c6aa157684084ae5844d758d9ca364ac75b9b48724d2**

Documento generado en 15/02/2022 05:09:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

| | |
|-------------------|--|
| MEDIO DE CONTROL: | REPARACIÓN DIRECTA |
| DEMANDANTE: | ESPERANZA MARTÍNEZ BUENAHORA Y OTROS luzmar.unigo@hotmail.com |
| DEMANDADOS: | NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL marastor29@gmail.com martha.torres@mindefensa.gov.co Notificaciones.SanGil@mindefensa.gov.co |
| RADICADO: | 686793333003-2021-00176-00 |

Viene al Despacho el presente medio de control, con el fin de fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas. En la cual, se realizará la recepción de los testimonios decretados en auto de fecha 03 de febrero de 2022.

Así las cosas, la audiencia de pruebas se realizará de manera no presencial y se dispondrá de una sala virtual a través de la plataforma LIFESIZE.

En mérito de lo expuesto el Juzgado tercero administrativo del circuito judicial de San Gil,

Resuelve:

Primero: FIJAR como fecha para celebrar la audiencia de pruebas, el día veintiocho (28) de abril de 2022 a las 8:30 am. Esta diligencia se realizará de manera no presencial y se dispondrá de una sala virtual a través de la plataforma LIFESIZE, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Se podrán unir a través del siguiente link: <https://acortar.link/qDf7XN>

Link acceso al expediente: <https://acortar.link/kpWPxP>

Cualquier duda generada respecto a la diligencia podrá ser resuelta a través del número celular 3172213348 y 3167341935.

Tercero. De acuerdo con lo reglado en el numeral 2º del Artículo 180 del CPACA., los apoderados deben concurrir obligatoriamente a esta audiencia; no obstante, su inasistencia no impedirá la realización de la misma.

Además, se les recuerda que ante la imposibilidad de asistir a la audiencia deberán informarlo al Despacho con un tiempo de antelación no inferior a tres (03) días.

Se le impone a la carga a la parte interesada de diligenciar los citatorios, los cuales serán remitidos a sus correos electrónicos, so pena de declararse el desistimiento de la prueba.

Cuarto. Se advierte que no se recibirá correspondencia física, la información debe ser remitida a través de mensaje de datos al correo: adm03sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co A su vez, se les recuerda a las partes el deber de suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 186 del CPACA modificado por el Art. 46 de la Ley 2080 de 2021 y el numeral 14 del Art. 78 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ABL

Firmado Por:

Hugo Andres Franco Florez

Juez

Juzgado Administrativo

003

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f77fa14e1b5e70877c654815f190ffb677b9a5725cec8bdbc6efd480fdb1a4bc**

Documento generado en 15/02/2022 05:09:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

| | |
|---------------------------------------|---|
| MEDIO DE CONTROL | Repetición |
| DEMANDANTE Canal digital apoderado | MUNICIPIO DE CIMITARRA notificacionjudicial@cimitarra-santander.gov.co |
| DEMANDADO Canal digital | WILFRAN FERNANDO SABOGAL YARCE despachocalde@cimitarra-santander.gov.co MÓNICA ALEJANDRA SABOGAL TORRES CAMILO ANDRÉS SABOGAL ARGUELLO NICOLÁS ARMANDO SABOGAL ARGUELLO hermanosabogal@gmail.com camilosabogalar@gmail.com |
| RADICADO | 686793333003-2021-000224-00 |
| ACTUACIÓN | AUTO ADMITE DEMANDA |

I. ASUNTO

Viene al despacho el presente medio de control de repetición, para el estudio de admisión, inadmisión o rechazo de la demanda.

II. CONSIDERACIONES

En providencia del 27 de enero de 2022, se inadmitió la demanda, para que la parte actora, y con ocasión de la muerte del demandado (Wilfran Fernando Sabogal), indicara los nuevos demandados de conformidad con el Art. 68 del C.G.P., (pdf.12ed),

En cumplimiento a lo anterior, la parte demandante (pdf. 16ed), allega memorial, indicando los nuevos demandados, son los hijos del fallecido Wilfran Fernando Sabogal: MÓNICA ALEJANDRA SABOGAL TORRES, CAMILO ANDRÉS SABOGAL ARGUELLO Y NICOLÁS ARMANDO SABOGAL ARGUELLO.

Así las cosas, y por reunir los requisitos de ley, se ADMITE en primera instancia, la demanda presentada mediante apoderado judicial por el MUNICIPIO DE CIMITARRA, contra MÓNICA ALEJANDRA SABOGAL TORRES, CAMILO ANDRÉS SABOGAL ARGUELLO Y NICOLÁS ARMANDO SABOGAL ARGUELLO.

Se requerirá a la parte demandante, para que suministre dirección electrónica o lugar de notificaciones del demandado NICOLÁS ARMANDO SABOGAL ARGUELLO.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de San Gil, con fundamento en el art. 171 del C.P.A.C.A, se:

Resuelve:

Primero: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a los demandados MÓNICA ALEJANDRA SABOGAL TORRES, CAMILO ANDRÉS SABOGAL ARGUELLO Y NICOLÁS ARMANDO SABOGAL ARGUELLO; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011. Para el efecto, envíese la copia digital del presente auto.

Segundo: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la PROCURADORA DELEGADA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, ante este Despacho, y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, que

modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011. Para el efecto, envíese la copia digital del presente auto.

Tercero: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a los demandados, al Ministerio Público y ANDJE, por el término de treinta (30) días, para los fines previstos en el 172 del C.P.A.C.A. El traslado empezará a correr una vez surtida en debida forma la notificación, para lo cual deberán transcurrir dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, por lo que el término inicia al tercer día, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

Cuarto: REQUERIR a la parte demandante, para que suministre dirección electrónica o lugar de notificaciones del demandado NICOLÁS ARMANDO SABOGAL ARGUELLO

Quinto REQUIÉRASE a los demandados, para que junto con la contestación de la demanda allegue al proceso todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer.

Adicionalmente, en caso de presentar excepciones previas, se exhorta a las entidades demandadas, el deber de tramitarlas mediante escrito separado, de conformidad con lo señalado por el Artículo 101 del código general del proceso.

Sexto: Se reconoce personería a la Abogada LEIDY YULIETH ARAQUE PEÑALOZA, identificada con la c.c.1.098.732.302 y TP N° 322.330 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido. Así mismo se deja constancia que una vez consultada la página del CSJ-Sala Disciplinaria-antecedentes disciplinarios, a la abogada no le aparecen sanciones.

Séptimo: INFÓRMESE a las partes e intervinientes que tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente link: <https://bit.ly/3LzaNgM>

Octavo: Se insta a los apoderados de las partes, si aún no lo hubieren hecho, a registrar su dirección de correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Así mismo, deberán informar oportunamente los cambios de dirección o canal electrónico, so pena de que las notificaciones a la dirección anterior sigan siendo válidas.

Noveno: Se advierte que no se recibirá correspondencia física, la información debe ser remitida a través de mensaje de datos al correo: adm03sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co. A su vez, se les recuerda a las partes el deber de suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 186 del CPACA modificado por el Art. 46 de la Ley 2080 de 2021 y el numeral 14 del Art. 78 del C.G. del P¹.

Notifíquese y cúmplase
CASO

¹ ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados: (...) 14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smilmv) por cada infracción (...)

RADICADO
MEDIO DE CONTROL:
DEMANDANTE
DEMANDADO.

686793333003-2021-00224-00
REPETICIÓN
MUNICIPIO DE CIMITARRA S.S.
WILFRAN FERNANDO SABOGAL Y OTROS

Firmado Por:

Hugo Andres Franco Florez
Juez
Juzgado Administrativo
003
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8426c4e2c3b77a481ab3db44b0b862177ba7eb19dfdd350f225bee963b473dd6**

Documento generado en 15/02/2022 05:09:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

Constancia secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el presente medio de control. Ingresa para considerar lo que corresponda respecto de la admisión y/o inadmisión de la demanda.

Daniel Mauricio Ortiz Camacho
Secretario

San Gil, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

| | |
|------------------|--|
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| DEMANDANTE | MARY LUZ SUAREZ VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.510.664. silviasantanderlopezquintero@gmail.com notificacioneslopezquintero@gmail.com |
| DEMANDADO | NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG. notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co notjudicial@fiduprevisora.com.co servicioalcliente@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co |
| RADICADO | 686793333003-2022-00017-00 |
| ACTUACIÓN | AUTO RECHAZA LA DEMANDA POR NO SER SUSCEPTIBLE DE CONTROL JUDICIAL. |

Vista la constancia secretarial, entra el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia.

I. ANTECEDENTES.

La señora Mary Luz Suárez Velásquez, a través de apoderada judicial, solicita la declaratoria de nulidad del acto ficto configurado el día 29 de enero de 2022, mediante el cual la entidad accionada le negó el reconocimiento de la pensión de jubilación por aportes, a la edad de 55 años, y en cumplimiento de 1.000 semanas de cotización, sin exigir el retiro definitivo del cargo de docente, para efectuar la inclusión en nómina de pensionados.

En consecuencia y a título de restablecimiento del derecho, solicita se condene a la entidad accionada a que le reconozca y pague una pensión de jubilación equivalente al 75% de los salarios y primas recibidas, anteriores al cumplimiento del status jurídico de pensionado (a), es decir a partir del 24 de septiembre de 2020. Luisita

II. CONSIDERACIONES.

Revisada la demanda y sus anexos, y confrontados con los requisitos legales y formales establecidos en la Ley 1437 de 2011, la misma será rechazada, toda vez, que preliminarmente el presente asunto no es susceptible de control judicial.

Lo anterior, con base en los siguientes argumentos:

El artículo 138 de la ley 1437 de 2011, que regula el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, determina que toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y que se restablezca el derecho, también podrá solicitar que se le repare el daño.

En el presente asunto se pretende el control judicial de un acto administrativo ficto que, en sentir de la parte actora, surge de la ausencia de respuesta por parte de la entidad accionada, a la petición presentada el día 28 de octubre de 2021.

RADICADO 686793333003-2022-00017-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: MARY LUZ SUAREZ VELASQUEZ.
DEMANDADO: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG.

En razón de lo anterior, para el Despacho es pertinente traer a colación lo señalado en los artículos 43 y 83 de la Ley 1437 de 2011, así:

“ARTÍCULO 43. ACTOS DEFINITIVOS. Son actos definitivos los que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación.
(...)

“ARTÍCULO 83. SILENCIO NEGATIVO. Transcurridos tres (3) meses contados a partir de la presentación de una petición sin que se haya notificado decisión que la resuelva, se entenderá que esta es negativa.

En los casos en que la ley señale un plazo superior a los tres (3) meses para resolver la petición sin que esta se hubiere decidido, **el silencio administrativo se producirá al cabo de un (1) mes contado a partir de la fecha en que debió adoptarse la decisión.** (...)
(Subrayado del Despacho).

Precitado lo anterior, se podría sostener, que el silencio administrativo negativo, por regla general se configura transcurrido el plazo de tres (3) meses contados a partir de la presentación de la petición, sin que se haya notificado decisión que la resuelva, sin embargo, el inciso segundo del mencionado artículo, otorgó un plazo especial en los casos en que la ley así lo disponga, adicionando un (1) mes contado a partir de la fecha en que debió adoptarse la decisión.

Por otra parte, el artículo 19 del Decreto 656 de 1994 “Por medio del cual se establece el régimen jurídico y financiero de las sociedades que administren fondos de pensiones”, estableció:

“Artículo 19º.- El Gobierno Nacional establecerá los plazos y procedimientos para que las administradoras decidan acerca de las solicitudes relacionadas con pensiones por vejez, invalidez y sobrevivencia, sin que en ningún caso puedan exceder de cuatro (4) meses.” (...)

En este sentido, la Ministra de Educación Nacional de la República de Colombia, Delegataria de Funciones Presidenciales, mediante Decreto No. 1255 de 2018, profirió el Decreto 1272 del 23 de julio de 2018, “Por el cual se modifica el Decreto 1075 de 2015 –Único Reglamentario del Sector Educación-, se reglamenta el reconocimiento y pago de Prestaciones Económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y se dictan otras disposiciones”, y en su Artículo 2.4.4.2.3.2.4 otorgó el término de cuatro (4) meses para resolver las solicitudes de reconocimientos pensionales que cubran el riesgo de vejez a cargo del FOMAG, entre otras disposiciones:

“ARTÍCULO 2.4.4.2.3.2.4. Término para resolver las solicitudes de reconocimiento pensional que amparan el riesgo de vejez. Las solicitudes correspondientes a reconocimientos pensionales que cubran el riesgo de vejez o las indemnizaciones sustitutivas y las demás solicitudes que se deriven de ajustes o reliquidaciones de estas prestaciones a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio deben ser resueltas dentro de los 4 meses siguientes a la fecha de la radicación completa de la solicitud por parte del peticionario.”

Así las cosas, atendiendo a que lo pretendido con el presente medio de control, es el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación de la señora Mary Luz Suárez Velásquez, con cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio –Fomag, estima el Despacho, que el acto administrativo que se enjuicia, el cual afirma la parte demandante, es un acto ficto o presunto de carácter negativo, posiblemente no se ha configurado, toda vez, que desde que se presentó la petición (28 de octubre de 2021)¹ y la presentación de la demanda (03 de febrero de 2022)², no ha transcurrido el término especial de cuatro (4) meses que estipula el inciso segundo del artículo 83 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 2.4.4.2.3.2.4 del Decreto 1272 de 2018, para su configuración, y que diera lugar como ficción legal a presumir la existencia de una decisión negativa susceptible de control judicial.

¹ (pdf 002 folio 21 del ED).

² (pdf 003 del ED).

RADICADO 68679333003-2022-00002-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA JAIMES RICO.
DEMANDADO: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG.

En este orden de ideas, considera el Despacho, que el acto administrativo o la decisión presunta de la administración enjuiciada, no ha nacido a la vida jurídica, por lo tanto, se trata de un asunto que no es susceptible de control judicial, en cuanto a que el acto administrativo ficto no se ha configurado, esto es, no existe decisión definitiva presunta de la administración.

En conclusión, se rechazará la demanda, de conformidad con el numeral 3º del artículo 169³ de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, el Juzgado tercero administrativo del circuito de San Gil, con fundamento en el art. 169.3 del CPACA,

Resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente, previas anotaciones en el sistema de justicia Siglo XXI.

Tercero: Se advierte que no se recibirá correspondencia física, la información debe ser remitida a través de mensaje de datos al correo: adm03sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co. A su vez, se les recuerda a las partes el deber de suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 186 del CPACA modificado por el Art. 46 de la Ley 2080 de 2021 y el numeral 14 del Art. 78 del C.G. del P⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ABL

³ ARTÍCULO 169. RECHAZO DE LA DEMANDA. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1. Cuando hubiere operado la caducidad.
2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.
3. **Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.**

⁴ ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados:
(...) 14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción (...)

Firmado Por:

Hugo Andres Franco Florez

Juez

Juzgado Administrativo

003

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1676689cdae1a2786f437f7b4dbcf1c091e3eb23feac2f6eb6fcceaac7d3e89**

Documento generado en 15/02/2022 05:09:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>